



PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE PODER DE REPRESENTACIÓN Y PERSONERÍA BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE INDICA

RES. EX. N° 3 / ROL D-207-2019

Santiago, 27 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y su respectiva modificación; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123-154-2019, de 19 de noviembre de 2019, que nombra a Sebastián Riestra López como Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación(en adelante "D.S. N° 30/2012"); la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-207-2019

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-207-2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Embotelladora Metropolitana S.A., por incumplimientos a la RCA N° 67/2008 que aprueba el proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para Embotelladora Latinoamericana" y al D.S. 90/2000 que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

2. Que, la resolución indicada en el considerando anterior fue recibida en las oficinas de Correos de Chile, Agencia Quilicura, con fecha 04 de enero de 2020, según consta en el seguimiento N° 1180851719043.

3. Que, con fecha 16 de enero de 2020, don Marcelo Gajardo, presuntamente en representación de Embotelladora Metropolitana S.A., ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, fundado en su necesidad de reunir información para su presentación.

4. Que, con fecha 20 de enero de 2020, esta Superintendencia resolvió mediante Resolución Exenta N° 2 /Rol D-207-2019, la ampliación de plazo solicitada, otorgándole al titular un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo original. Adicionalmente, mediante Resuelvo II de la Resolución, don Marcelo Gajardo fue requerido para que acredite su calidad de representante legal de la empresa, bajo apercibimiento de tener por no presentados los escritos entregados a esta Superintendencia.

5. Que, con fecha 24 de enero de 2020, tuvo lugar la reunión de asistencia a través de videoconferencia con el titular, el que fue acompañado por una consultora de asesoría externa, cuya personería para actuar dentro del procedimiento sancionatorio le fue solicitada de forma previa a la reunión.

6. Que, con fecha 24 de enero de 2020, don Marcelo Gajardo, actuando presuntamente en representación de la Sociedad Embotelladora Metropolitana S.A., presentó ante esta Superintendencia dos escritos que contenían poderes simples, uno en el que presuntamente don Gustavo Braun Salinas le otorga representación a don Marcelo Gajardo y un segundo escrito donde don Marcelo Gajardo le otorga personería a la consultora externa.

7. Que, el artículo 22 de la Ley N° 19.880, consagra que *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.*

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario. Se requerirá siempre de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan esa solemnidad.” (El destacado es nuestro).

8. Que, teniendo en consideración el artículo anterior, en los escritos presentados por el titular, no consta la facultad de don Marcelo Gajardo para representar legalmente a la empresa, al mismo tiempo que no fueron otorgados a través de escritura pública o ante notario. Junto a lo anterior, no consta la personería con que actúa dentro del procedimiento sancionatorio la Consultora Riverambiente.

9. Que, dado lo anterior, en lo sucesivo, el titular deberá acreditar de forma previa o coetánea a cualquier presentación, su calidad de representante legal de la empresa y de la personería con que cuenta la consultora Riverambiente, para actuar dentro del procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. **ACREDÍTESE** el poder de representación legal de don Marcelo Gajardo, a través de escritura pública firmada ante notario, dentro del plazo de 2

días hábiles, **bajo apercibimiento de tener por no presentado escrito alguno ante esta Superintendencia.**

II. **ACREDÍTESE** la personería para actuar dentro del procedimiento sancionatorio de la Consultora Riverambiente, a través de poder especial otorgado ante notario, dentro del plazo de 02 días hábiles.

III. **NOTIFICAR PERSONALMENTE,** de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Embotelladora Metropolitana S.A., domiciliado en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.



Fernanda Plaza Taucare

**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Notificación por funcionario:

- Representante Legal de Embotelladora Metropolitana S.A., domiciliado en calle Parinacota N° 340, comuna de Quilicura, Región Metropolitana de Santiago.